



RESOLUCIÓN N° 1398-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 29 de octubre del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 921-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del área de 363,71 m² (0,0364 ha) ubicada en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado Peruano, en la partida registral N.º 11052215 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha, de la Zona Registral N.º XI Sede Ica; con CUS N.º 198423 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 **se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

3. Que, mediante Oficio N.º D00002596-2024-ANIN/DGP presentado el 10 de setiembre de 2024 [S.I. N.º 26108-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante, “ANIN”), solicita la Transferencia por Leyes Especiales de “el predio”, signado con código N.º 2497426-MAT/P1-PE/TI-45, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante, el “TUO de la Ley N.º 30556”), requerido para la construcción de defensas ribereñas en el río Moche, correspondiente al proyecto denominado: *“Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica”*, con CUI N.º 2497426 (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta entre otros los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 7); **b)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 8 y 9); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-03454210 (fojas 10 al 12); **d)** planos de ubicación – localización, perimétrico y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 13 al 15); **e)** plano y memoria descriptiva del área remanente (fojas 16 al 19); **f)** copias de la partida registral N.º 11052215 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha (fojas 20 al 22); **g)** copia de documentación escaneada del Título Archivado N.º 11249 de fecha 11 de agosto de 2015 (fojas 23 al 26); **h)** Resolución Directoral N.º 1428-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 2 de octubre de 2019 (fojas 27 al 30); y, **i)** Oficio N.º 993/21.

4. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley N.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del “TUO de la Ley N.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley N.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo N.º 1192”).

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley N.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de

carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, la “ANIN” señaló en el Plan de Saneamiento Físico y Legal que sobre “el predio” no existen edificaciones; por

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 01116-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPi del 18 de setiembre de 2024 (fojas 32 al 39) el cual concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** se encuentran ubicado en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado Peruano, en la partida registral N.º 11052215 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha; **ii)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante “PSFL”) no cuenta con ocupación, edificación ni posesión, lo cual se corrobora con la imagen satelital del Google Earth de fecha del 26 de febrero de 2024, visualizándose además que se encuentra cercano a playa; **iii)** no cuentan con zonificación asignada; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre sus ámbitos; asimismo, no se superpone sobre predios rurales, comunidades campesinas ni nativas, zonas o monumentos arqueológicos prehispánicos, áreas formalizadas, concesión minera, faja marginal, área natural protegida, faja marginal, área de riesgo no mitigable, vías o derecho de vías, ecosistemas frágiles o hábitats críticos; **v)** según el geovisor de OSINERGMIN, no recae sobre líneas de transmisión o distribución eléctrica o de gas natural; no obstante, en el “PSFL” se indica que se encuentra totalmente en el ámbito de la concesión (sobre distribución eléctrica) otorgada a favor de la empresa ELECTRODUNAS; **vi)** según el visor de la plataforma web de la Carta Nacional IGN: Cursos de Agua, se sitúa próximo al Océano Pacífico y próximo al denominado río Chico; corroborándose su ubicación distrital; **vii)** se ha presentado los documentos técnicos correspondientes a “el predio” y al área remanente que sustenta el “PSFL” firmados por verificador catastral autorizado; sin embargo, se ha verificado que, en el Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva del área remanente, no se ha identificado el área a independizar, lo cual afecta la descripción de colindancia del lindero Sur.

16. Que, adicionalmente, de la evaluación legal efectuada, se ha determinado lo siguiente: **i)** si bien, en el “PSFL” y el Informe de Inspección Técnica, se señala que “el predio” se superpone con Zona de Dominio Restringido referencial, donde no existe rompimiento de la continuidad geográfica; no obstante, no consignó si el proyecto a ejecutar genera exclusividad de uso, conforme a lo establecido en el numeral 5.13 de la Directiva N.º 001-2021/ SBN⁵ que se aplica supletoriamente al presente procedimiento; y, **ii)** en el asiento C) del Rubro G00001 de la partida registral N.º 11052215 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha, figura como titular registral el ESTADO PERUANO, y no el Estado – Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) como consta en el PSFL.

17. Que, mediante Oficio N.º 02862-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPi del 18 de setiembre de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 40 y 41)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” la observación técnica descrita en el ítem **vii)** del considerando décimo quinto de la presente resolución, así como las observaciones legales descritas en los ítems **i)** y **ii)** del considerando precedente, a efectos de que sean subsanadas y/o aclaradas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM⁶.

18. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 18 de setiembre de 2024 a través de la casilla electrónica⁷ de la “ANIN”, conforme consta del cargo del acuse de recibo (foja 42); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

⁵ Denominada “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023.

⁶ “El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

⁷ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera:

“4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

General aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **venció el 25 de setiembre de 2024**, habiendo la “ANIN”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º D00002831-2024-ANIN/DGP y anexos presentados el 25 de setiembre de 2024 [S.I. N.º 27715-2024 (fojas 44 al 55)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

19. Que, revisada en su integridad la documentación presentada por la “ANIN”, mediante el Informe Preliminar N.º 01213-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 30 de setiembre de 2024 (fojas 56 y 57) y el Informe Técnico Legal N.º 1437-2024/SBN-DGPE-SDDI del 28 de octubre de 2024, se ha determinado, respecto de las observaciones formuladas en “el Oficio”, lo siguiente: **a)** respecto a la observación al Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva del área remanente la “ANIN” presenta nuevos ejemplares de dichos documentos técnicos en los que ha identificado el área a independizar; añadiéndose en la descripción de colindancias del lado Sur; por lo que se considera subsanada la observación en dicho extremo; **b)** respecto a la superposición de “el predio” con la Zona de Dominio Restringido referencial, donde no existe rompimiento de la continuidad geográfica, la “ANIN” presenta un nuevo “PSFL” en el que se indica que “el predio” no genera exclusividad de uso sobre dicha zona; por lo que se tiene por subsanada esta observación; y **c)** respecto a la titularidad del predio inscrito en la partida registral N.º 11052215 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chíncha; en el nuevo “PSFL” presentado, se ha indicado que la titularidad registral le corresponde al Estado Peruano; teniéndose por subsanada dicha observación. En ese sentido, de la evaluación efectuada, se tienen por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

20. Que, asimismo, habiéndose determinado la existencia de carga sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, según el cual, “la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal”. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado” (el subrayado es nuestro); en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

21. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3º del “TUO de la Ley N.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ica conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio para la prevención de inundaciones fluviales (generado por desborde de ríos) y movimientos de masas que forman parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 30.4 del citado anexo, el proyecto denominado “*Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chíncha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chíncha – departamento de Ica*”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.º 30556”.

22. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento Físico Legal, así como, del Informe Preliminar N.º 01116-2024/SBN-DGPE-

SDDI-UFEPP, el Informe Preliminar N.º 01213-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP, y el Informe Técnico Legal N.º 1437-2024/SBN-DGPE-SDDI, se advierte que “el predio” es de propiedad del Estado, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

23. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: *“Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chíncha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chíncha – departamento de Ica”*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

24. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

25. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

26. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

27. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123º⁸ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.º 30556”, el “Reglamento de la Ley N.º 30556”, “TUO de la Ley N.º 27444”, “la Ley N.º 31841”, el “TUO la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.º 1192”, Directiva N.º 001-2021/SBN, la Resolución N.º 0066-2022/SBN, la Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, y el Informe Técnico Legal N.º 1437-2024/SBN-DGPE-SDDI del 28 de octubre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 363,71 m² (0,0364 ha), ubicado en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chíncha, departamento de Ica, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado Peruano, en la partida registral N.º 11052215 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chíncha, de la Zona Registral N.º XI Sede Ica; con CUS N.º 198423, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

⁸ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556 del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chíncha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chíncha – departamento de Ica”*.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Chíncha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA – 2497426-MAT/P1-PE/TI-45

PROYECTO 1: “AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA – 4 DISTRITO DE LA PROVINCIA DE CHINCHA- DEPARTAMENTO DE ICA” CUI 2497426.

1. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

- El predio es un polígono irregular que consta de veintiún (21) tramos. Se encuentra ubicado al oeste del Centro Poblado Tambo de Mora (Sec. Tambo de Mora), en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica.

2. DENOMINACIÓN:

- 2497426-MAT/P1-PE/TI-45

3. PROPÓSITO:

- TRANSFERENCIA INTERESTATAL EN EL MARCO DE LA LEY 30556

4. DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	TAMBO DE MORA
DIRECCIÓN	Ubicado en la desembocadura del río chico, al oeste del centro poblado Tambo de Mora (Sec. Tambo de Mora)
PERÍMETRO	76.35 m
ÁREA (m ²)	363.71 m ²
ÁREA (ha)	0.0364 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Agosto, 2024

5. LINDEROS Y MEDIDAS PERÍMETRICAS:

NORTE: Colinda con la P.E. 11052215, en línea quebrada de diez (10) tramos entre los vértices 6-7 de 2.50m, 7-8 de 2.43m, 8-9 de 2.91m, 9-10 de 2.64m, 10-11 de 3.13m, 11-12 de 1.71m, 12-13 de 1.59m, 13-14 de 1.58m, 14-15 de 1.43m, 15-16 de 1.20m.

ESTE: Colinda con la P.E. 11052215 y la P.E.11100163, en línea quebrada de cinco (5) tramos entre los vértices 16-17 de 6.15m, 17-18 de 0.88m, 18-19 de 5.21m, 19-20 de 3.46m, 20-21 de 5.27m.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

SUR: Colinda con la P.E. 11100163, en línea recta de un (1) tramo entre los vértices 21-1 de 19.81m.

OESTE: Colinda con la P.E. 11052215, en línea quebrada de cinco (5) tramos entre los vértices 1-2 de 3.18m, 2-3 de 2.64m, 3-4 de 2.78m, 4-5 de 3.00m, 5-6 de 2.85m.

6. CUADRO DE COORDENADAS:

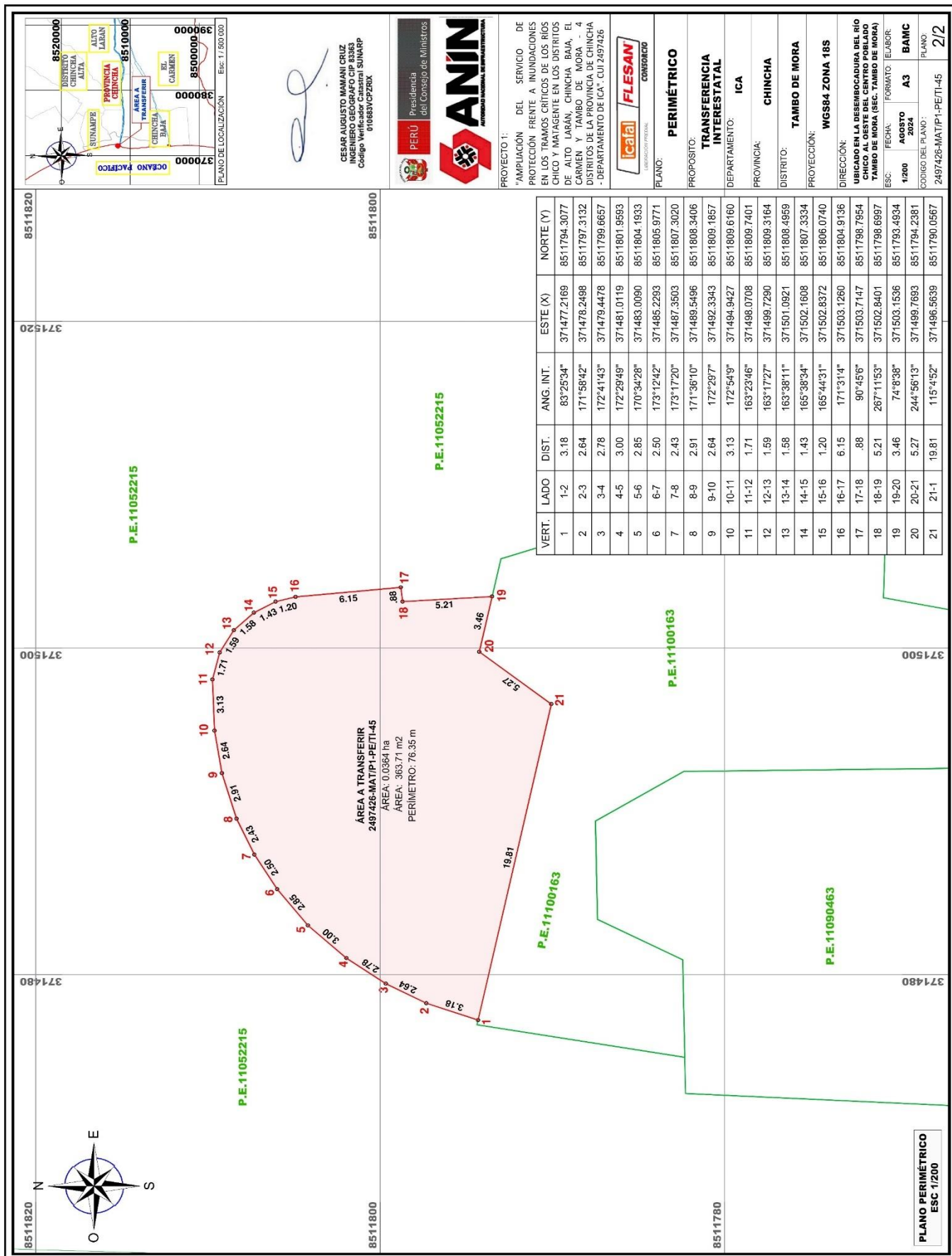
Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA SOLICITADA

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRT.	LADO	DIST.	ÁNGULO INTERNO	COORDENADA UTM -WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3.18	83°25'34"	371477.2169	8511794.3077
2	2-3	2.64	171°58'42"	371478.2498	8511797.3132
3	3-4	2.78	172°41'43"	371479.4478	8511799.6657
4	4-5	3.00	172°29'49"	371481.0119	8511801.9593
5	5-6	2.85	170°34'28"	371483.0090	8511804.1933
6	6-7	2.50	173°12'42"	371485.2293	8511805.9771
7	7-8	2.43	173°17'20"	371487.3503	8511807.3020
8	8-9	2.91	171°36'10"	371489.5496	8511808.3406
9	9-10	2.64	172°29'7"	371492.3343	8511809.1857
10	10-11	3.13	172°54'9"	371494.9427	8511809.6160
11	11-12	1.71	163°23'46"	371498.0708	8511809.7401
12	12-13	1.59	163°17'27"	371499.7290	8511809.3164
13	13-14	1.58	163°38'11"	371501.0921	8511808.4959
14	14-15	1.43	165°38'34"	371502.1608	8511807.3334
15	15-16	1.20	165°44'31"	371502.8372	8511806.0740
16	16-17	6.15	171°31'4"	371503.1260	8511804.9136
17	17-18	0.88	90°45'6"	371503.7147	8511798.7954
18	18-19	5.21	267°11'53"	371502.8401	8511798.6997
19	19-20	3.46	74°8'38"	371503.1536	8511793.4934
20	20-21	5.27	244°56'13"	371499.7693	8511794.2381
21	21-1	19.81	115°4'52"	371496.5639	8511790.0567
PERÍMETRO TOTAL (m)		76.35			
ÁREA TOTAL (m2)		363.71			
ÁREA TOTAL (ha)		0.0364			

Fuente: Consorcio Icafal – Flesan. Agosto 2024



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX



MEMORIA DESCRIPTIVA – REMANENTE

PROYECTO 1: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA – 4 DISTRITO DE LA PROVINCIA DE CHINCHA- DEPARTAMENTO DE ICA" CUI 2497426.

1. PROPÓSITO:

- TRANSFERENCIA INTERESTATAL EN EL MARCO DE LA LEY 30556

2. DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA REMANENTE

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	TAMBO DE MORA
DIRECCIÓN	Ubicado en la desembocadura del río chico, al oeste del centro poblado Tambo de Mora (Sec. Tambo de Mora)
PERÍMETRO	3,317.97 m
ÁREA (m ²)	233,099.65 m ²
ÁREA (ha)	23.3100 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Agosto, 2024

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERÍMETRICAS:

NORTE: Colinda con muelle viejo del centro poblado Tambo de Mora, en línea recta de un (1) tramo entre los vértices 123-1 de 211.89 m.

ESTE: Colinda con la P.E. 4001277, P.E.02010051, P.E.40012775 y Terrenos Eriazos del Estado, en línea quebrada de treinta y nueve (39) tramos entre los vértices 1-2 de 200.36 m, 2-3 de 13.08 m, 3-4 de 5.71 m, 4-5 de 12.3 m, 5-6 de 10.13 m, 6-7 de 29.65 m, 7-8 de 18.32 m, 8-9 de 22.15 m, 9-10 de 16.01 m, 10-11 de 114.92 m, 11-12 de 92.84 m, 12-13 de 34.42 m, 13-14 de 239.01 m, 14-15 de 34.44 m, 15-16 de 1.55 m, 16-17 de 33.79 m, 17-18 de 68.22 m, 18-19 de 13.57 m, 19-20 de 2.85 m, 20-21 de 80.61 m, 21-22 de 4.04 m, 22-23 de 24.76 m, 23-24 de 15.88 m, 24-25 de 38.28 m, 25-26 de 63.16 m, 26-27 de 19.34 m, 27-28 de 37.17 m, 28-29 de 22.83 m, 29-30 de 6.25 m, 30-31 de 3.37 m, 31-32 de 5.67 m, 32-33 de 8.7 m, 33-34 de 6.29 m, 34-35 de 41 m, 35-36 de 37.07 m, 36-37 de 57.24 m, 37-38 de 18.23 m, 38-39 de 21.16 m, 39-40 de 21.92 m.

SUR: Colinda con el río chico, P.E. 11090464, P.E. 11100163, Área a Transferir, P.E. 11090463, y Zona de Playa, en línea quebrada de setenta (70) tramos entre los vértices 40-41 de 84.48 m, 41-42 de 23.01 m, 42-43 de 4.92 m, 43-44 de 2.57 m, 44-45 de 6.28 m, 45-46 de 6.07 m, 46-47 de 14.26 m, 47-48 de 1 m, 48-49 de 3.97 m, 49-50 de 2.28 m, 50-51 de 11.52



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

m, 51-52 de 2.08 m, 52-53 de 5.24 m, 53-54 de 1.39 m, 54-55 de 1.59 m, 55-56 de 0.59 m, 56-57 de 1.42 m, 57-58 de 2.46 m, 58-59 de 2.43 m, 59-60 de 2.47 m, 60-61 de 5.59 m, 61-62 de 9.13 m, 62-63 de 2.8 m, 63-64 de 10.15 m, 64-65 de 9.16 m, 65-66 de 17.22 m, 66-67 de 0.53 m, 67-68 de 22.34 m, 68-69 de 0.96 m, 69-70 de 7.75 m, 70-71 de 10 m, 71-72 de 9.93 m, 72-73 de 3.98 m, 73-74 de 8.39 m, 74-75 de 8.24 m, 75-76 de 3.52 m, 76-77 de 4.99 m, 77-78 de 2.37 m, 78-79 de 5.22 m, 79-80 de 0.88 m, 80-81 de 6.15 m, 81-82 de 1.2 m, 82-83 de 1.43 m, 83-84 de 1.58 m, 84-85 de 1.59 m, 85-86 de 1.71 m, 86-87 de 3.13 m, 87-88 de 2.64 m, 88-89 de 2.91 m, 89-90 de 2.43 m, 90-91 de 2.5 m, 91-92 de 2.85 m, 92-93 de 3 m, 93-94 de 2.78 m, 94-95 de 2.64 m, 95-96 de 3.18 m, 96-97 de 0.29 m, 97-98 de 12.23 m, 98-99 de 2.22 m, 99-100 de 42.09 m, 100-101 de 27.72 m, 101-102 de 6.15 m, 102-103 de 19.82 m, 103-104 de 14.62 m, 104-105 de 15.91 m, 105-106 de 8.25 m, 106-107 de 3.93 m, 107-108 de 11.45 m, 108-109 de 3.71 m, 109-110 de 56.35 m

OESTE: Colinda con el Océano Pacífico, en línea quebrada de trece (13) tramos entre los vértices 110-111 de 113.91 m, 111-112 de 83.49 m, 112-113 de 65.06 m, 113-114 de 48.83 m, 114-115 de 60.6 m, 115-116 de 56.95 m, 116-117 de 86.39 m, 117-118 de 129.47 m, 118-119 de 178.05 m, 119-120 de 38.2 m, 120-121 de 67.43 m, 121-122 de 45.64 m, 122-123 de 46.13 m.

4. CUADRO DE COORDENADAS:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRT.	LADO	DIST.	ÁNGULO INTERNO	COORDENADA UTM -WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	200.36	91°0'13"	371614.4140	8512687.3211
2	2-3	13.08	62°2'35"	371652.4910	8512490.6121
3	3-4	5.71	163°59'51"	371639.9813	8512494.4371
4	4-5	12.30	206°18'2"	371635.1900	8512497.5491
5	5-6	10.13	193°29'16"	371622.9723	8512498.9851
6	6-7	29.65	161°5'43"	371612.9107	8512497.7881
7	7-8	18.32	150°19'1"	371583.9236	8512504.0131
8	8-9	22.15	295°23'5"	371570.2687	8512516.2234
9	9-10	16.01	200°56'22"	371564.0091	8512494.9804
10	10-11	114.92	178°23'13"	371565.2708	8512479.0233
11	11-12	92.84	268°38'34"	371571.1008	8512364.2513
12	12-13	34.42	179°59'59"	371663.9088	8512366.7635
13	13-14	239.01	92°31'4"	371698.3206	8512367.6950
14	14-15	34.44	180°5'32"	371715.2772	8512129.2831
15	15-16	1.55	87°50'48"	371717.7755	8512094.9387
16	16-17	33.79	269°34'5"	371716.2232	8512094.8843
17	17-18	68.22	178°47'39"	371717.1522	8512061.1021
18	18-19	13.57	91°12'55"	371717.5920	8511992.8814
19	19-20	2.85	184°13'49"	371704.0320	8511992.5063



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEOGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRT.	LADO	DIST.	ÁNGULO INTERNO	COORDENADA UTM -WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
20	20-21	80.61	264°58'1"	371701.1922	8511992.2171
21	21-22	4.04	266°0'10"	371702.2922	8511911.6171
22	22-23	24.76	184°47'18"	371706.3242	8511911.3906
23	23-24	15.88	92°35'14"	371731.0778	8511912.0704
24	24-25	38.28	86°52'58"	371732.2300	8511896.2307
25	25-26	63.16	267°27'32"	371693.9519	8511895.5337
26	26-27	19.34	130°28'48"	371692.3011	8511832.3998
27	27-28	37.17	227°30'33"	371677.2659	8511820.2323
28	28-29	22.83	178°20'32"	371674.9913	8511783.1351
29	29-30	6.25	169°17'58"	371672.9357	8511760.3998
30	30-31	3.37	180°0'0"	371671.2265	8511754.3866
31	31-32	5.67	159°7'39"	371670.3039	8511751.1405
32	32-33	8.70	174°25'40"	371666.9133	8511746.5982
33	33-34	6.29	158°31'40"	371661.0544	8511740.1621
34	34-35	41.00	150°1'4"	371655.4092	8511737.3823
35	35-36	37.07	274°21'31"	371614.4993	8511740.0755
36	36-37	57.24	203°58'55"	371614.8825	8511703.0052
37	37-38	18.23	178°55'52"	371638.6891	8511650.9453
38	38-39	21.16	172°3'49"	371645.9604	8511634.2268
39	39-40	21.92	175°16'38"	371651.6388	8511613.8466
40	40-41	84.48	55°56'44"	371655.7627	8511592.3230
41	41-42	23.01	185°6'4"	371578.1181	8511625.6145
42	42-43	4.92	186°41'43"	371556.2493	8511632.7653
43	43-44	2.57	155°11'24"	371551.4228	8511633.7395
44	44-45	6.28	162°10'30"	371549.3461	8511635.2607
45	45-46	6.07	188°4'7"	371545.6611	8511640.3414
46	46-47	14.26	178°3'44"	371541.4449	8511644.7041
47	47-48	1.00	149°27'51"	371531.8861	8511655.2890
48	48-49	3.97	73°58'11"	371531.6850	8511656.2732
49	49-50	2.28	227°25'51"	371535.6397	8511655.9632
50	50-51	11.52	260°43'49"	371537.3055	8511657.5138
51	51-52	2.08	249°27'48"	371530.9180	8511667.0991
52	52-53	5.24	239°7'51"	371528.8943	8511666.6266
53	53-54	1.39	85°16'5"	371527.2974	8511661.6310
54	54-55	1.59	146°5'8"	371526.0091	8511662.1635
55	55-56	0.59	255°23'3"	371525.1274	8511663.4893
56	56-57	1.42	110°4'18"	371524.5703	8511663.2973
57	57-58	2.46	159°55'0"	371523.6735	8511664.4015
58	58-59	2.43	202°9'34"	371522.8729	8511666.7267



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRT.	LADO	DIST.	ÁNGULO INTERNO	COORDENADA UTM -WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
59	59-60	2.47	163°50'34"	371521.2758	8511668.5537
60	60-61	5.59	188°0'17"	371520.2312	8511670.7937
61	61-62	9.13	176°0'18"	371517.1843	8511675.4844
62	62-63	2.80	131°17'2"	371512.7588	8511683.4645
63	63-64	10.15	222°20'58"	371513.7018	8511686.0975
64	64-65	9.16	175°56'44"	371509.7958	8511695.4605
65	65-66	17.22	176°29'10"	371506.8761	8511704.1411
66	66-67	0.53	121°28'49"	371502.3961	8511720.7720
67	67-68	22.34	227°22'23"	371502.7630	8511721.1594
68	68-69	0.96	274°57'20"	371501.2319	8511743.4476
69	69-70	7.75	80°23'44"	371500.2865	8511743.2998
70	70-71	10.00	175°59'10"	371500.3838	8511751.0526
71	71-72	9.93	173°51'15"	371501.2089	8511761.0183
72	72-73	3.98	99°15'27"	371503.0821	8511770.7652
73	73-74	8.39	268°9'24"	371507.0638	8511770.6525
74	74-75	8.24	164°44'20"	371507.5706	8511779.0234
75	75-76	3.52	265°10'10"	371510.2161	8511786.8276
76	76-77	4.99	131°21'28"	371506.9887	8511788.2347
77	77-78	2.37	239°47'19"	371505.4634	8511792.9851
78	78-79	5.22	105°51'22"	371503.1536	8511793.4934
79	79-80	0.88	92°48'7"	371502.8401	8511798.6997
80	80-81	6.15	269°14'54"	371503.7147	8511798.7954
81	81-82	1.20	188°28'56"	371503.1260	8511804.9136
82	82-83	1.43	194°15'29"	371502.8372	8511806.0740
83	83-84	1.58	194°21'26"	371502.1608	8511807.3334
84	84-85	1.59	196°21'49"	371501.0921	8511808.4959
85	85-86	1.71	196°42'33"	371499.7290	8511809.3164
86	86-87	3.13	196°36'14"	371498.0708	8511809.7401
87	87-88	2.64	187°5'51"	371494.9427	8511809.6160
88	88-89	2.91	187°30'53"	371492.3343	8511809.1857
89	89-90	2.43	188°23'50"	371489.5496	8511808.3406
90	90-91	2.50	186°42'40"	371487.3503	8511807.3020
91	91-92	2.85	186°47'18"	371485.2293	8511805.9771
92	92-93	3.00	189°25'32"	371483.0090	8511804.1933
93	93-94	2.78	187°30'11"	371481.0119	8511801.9593
94	94-95	2.64	187°18'17"	371479.4478	8511799.6657
95	95-96	3.18	188°1'18"	371478.2498	8511797.3132
96	96-97	0.29	96°34'26"	371477.2169	8511794.3077
97	97-98	12.23	273°2'12"	371476.9304	8511794.3706



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRT.	LADO	DIST.	ÁNGULO INTERNO	COORDENADA UTM -WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
98	98-99	2.22	100°26'7"	371474.9429	8511782.3072
99	99-100	42.09	266°10'57"	371472.7253	8511782.2654
100	100-101	27.72	178°20'28"	371470.7147	8511740.2193
101	101-102	6.15	197°27'45"	371468.5893	8511712.5762
102	102-103	19.82	181°31'28"	371469.9793	8511706.5869
103	103-104	14.62	184°53'17"	371474.9723	8511687.4049
104	104-105	15.91	185°54'44"	371479.8457	8511673.6261
105	105-106	8.25	190°26'51"	371486.6674	8511659.2533
106	106-107	3.93	154°20'54"	371491.4953	8511652.5685
107	107-108	11.45	210°7'5"	371492.1899	8511648.7026
108	108-109	3.71	52°9'16"	371499.5978	8511639.9688
109	109-110	56.35	178°9'25"	371495.8933	8511639.8097
110	110-111	113.91	78°27'28"	371439.5503	8511639.2047
111	111-112	83.49	189°15'26"	371461.1430	8511751.0502
112	112-113	65.06	188°39'25"	371463.5757	8511834.5024
113	113-114	48.83	181°14'56"	371455.6617	8511899.0750
114	114-115	60.60	185°6'40"	371448.6669	8511947.3996
115	115-116	56.95	156°37'14"	371434.6774	8512006.3617
116	116-117	86.39	191°9'43"	371444.5985	8512062.4426
117	117-118	129.47	185°28'52"	371442.8953	8512148.8189
118	118-119	178.05	175°5'6"	371427.9903	8512277.4262
119	119-120	38.20	183°29'19"	371422.7212	8512455.3950
120	120-121	67.43	175°32'45"	371419.2696	8512493.4359
121	121-122	45.64	195°57'6"	371418.4102	8512560.8591
122	122-123	46.13	162°48'52"	371405.3096	8512604.5761
123	123-1	211.89	100°27'18"	371405.7151	8512650.7039

Fuente: Consorcio Icafal – Flesan. Agosto 2024



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

